

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA FUCIÑOS RIVAS, S.L. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/191/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de julio de 2020 el inicio de la inspección a la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-078- es distribuidora de energía eléctrica en los Concellos de Melide e Santiso en la provincia de A Coruña y en el Concello de Agolada en la provincia de Pontevedra, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se

produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 14 de julio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales

a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de la *FUCIÑOS RIVAS, S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las **Tarifas de Acceso de distribución** se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2016 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas.
- Respecto a las **Tarifas de Acceso de Generación**, la empresa no ha declarado en los años 2016 y 2017 los peajes correspondientes a la energía vertida por las centrales hidráulicas de Portochao y Portodiz, propiedad de Hidroeléctrica Lumyne, S.L., la energía de 2018 ha sido declarada en 2020 junto a la del año 2019. Los importes a liquidar y los años donde se consideran son:

HIDROELECTRICA LUMYMEY, S.L.

RESUMEN FACTURAS PEAJES GENERACIÓN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Instalación		PORTOCHAO		PORTODIZ		TOTAL		Act a Año
Código Tarifa		603		602				
Fecha inicial	Fecha final	kWh	€	kWh	€	kWh	€	
01/01/2016	31/12/2016	288.548	144,27	1.541.426	770,71	1.829.974	914,99	2016
01/01/2017	31/12/2017	202.536	101,27	1.056.139	528,07	1.258.675	629,34	2017
01/01/2018	01/01/2019	287.287	143,64	3.417.164	1.708,58	3.983.445	1.991,72	2020
01/01/2019	01/01/2020	278.994	139,50					
2018+2019		566.281	283,14	3.417.164	1.708,58	3.983.445	1.991,72	

- Por tanto, la facturación a **Tarifas de Acceso de Generación** a incluir en la presente acta son 1.829.974 kWh y 914,99 € en el año **2016** y 1.128.675 kWh y 629,34 € en el año **2017**. La facturación de los peajes de generación por la energía vertida en 2018 ha sido declarada en el ejercicio 2020, junto a los peajes de 2019.
- Por otra parte, los consumos de los servicios auxiliares de las instalaciones de generación mencionadas no han sido adquiridos a través de una comercializadora y por tanto los peajes de distribución correspondientes no han sido liquidados, del análisis de las facturas de los peajes de generación

y la información facilitada por REE nos da que los consumos y su valoración a tarifas de acceso de distribución son:

Estimación Consumos Instalaciones Generación		
Acta Año	kWh estimados	Importe Valoración (€)
2016	23.109	946,57
2017	28.018	1.192,89
2018 (*)	21.742	876,78

(*) Consumos de 2018+2019: 43.483 kWh.

A considerar en 2018: 21.742 kWh (50%)

- Las cantidades en las que se incrementa la facturación a **tarifas de acceso de distribución** son: 23.109 kWh y 946,57 € para **2016**, 28.018 kWh y 1.192,89 kWh para **2017** y 21.742 kWh y 876,78 € para **2018**.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones los importes señalados.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2016	Peajes Distribución	17.095.393	1.485.450,27	17.118.502	1.486.396,84	23.109	946,57
	Peajes Generación	0	0,00	1.829.974	914,98	1.829.974	914,98
	Total	-	1.485.450,27	-	1.487.311,82	-	1.861,55
2017	Peajes Distribución	17.042.501	1.490.805,22	17.070.519	1.491.998,11	28.018	1.192,89
	Peajes Generación	0	0,00	1.258.675	629,34	1.258.675	629,34
	Total	-	1.490.805,22	-	1.492.627,45	-	1.822,23
2018	Peajes Distribución	18.351.089	1.584.717,08	18.372.831	1.585.593,86	21.742	876,78
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	1.584.717,08	-	1.585.593,86	-	876,78

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa FUCIÑOS RIVAS, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2016	Peajes Distribución	23.109	946,57
	Peajes Generación	1.829.974	914,98
	Total	-	1.861,55
2017	Peajes Distribución	28.018	1.192,89
	Peajes Generación	1.258.675	629,34
	Total	-	1.822,23
2018	Peajes Distribución	21.742	876,78
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	876,78

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.